

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CONSTITUCIONALISTAS DE ESPAÑA (ACE)

**Aprobados por la Asamblea el 5 de abril de 2019,
modificados el 12 de marzo de 2021**

Artículo 1

La Asociación de Constitucionalistas de España (ACE) agrupa a profesores y especialistas de Derecho Constitucional para contribuir a la mejora de la investigación y la docencia de esta disciplina académica.

Artículo 2

1. La Asociación se regirá por estos Estatutos y la normativa general vigente sobre asociaciones. Su duración es indefinida y corresponde a la Asamblea General el acuerdo sobre su eventual disolución.
2. El ámbito territorial de acción de la Asociación se corresponde con el territorio español.

Artículo 3

1. La Asociación tiene su sede en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Plaza de la Marina Española, número 9, Madrid (28071). El Presidente de la Asociación podrá fijar otra dirección domiciliaria para la correspondencia ordinaria.
2. El patrimonio de la Asociación estará constituido por
 - a) Las aportaciones y cuotas de sus miembros
 - b) Las aportaciones y donaciones de entidades públicas y privadas a título gratuito
3. En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio social se destinará a Cruz Roja Española, para su empleo en fines benéficos en relación con su ámbito de actividades.

Artículo 4

En cumplimiento de su objetivo principal enunciado en el artículo 1, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las actividades siguientes:

- a) Realizar Congresos, seminarios y jornadas de estudio sobre temas del interés de sus miembros, así como publicar las ponencias y comunicaciones que se presenten.
- b) Editar periódicamente un boletín informativo sobre las novedades de la disciplina.
- c) Establecer relaciones con asociaciones semejantes de otros países e integrarse en las asociaciones internacionales correspondientes.
- d) Colaborar con otras entidades en actividades docentes o investigadoras en materias propias de la disciplina.
- e) En general, participar en cuantas actividades puedan contribuir a la mejora de la investigación y la docencia del Derecho Constitucional.

Artículo 5

1. Podrán ser miembros de la Asociación todos los profesores, investigadores y especialistas en el ámbito del Derecho Constitucional.
2. La solicitud de incorporación deberá dirigirse al Presidente con el aval de dos miembros de la Asociación y la resolución sobre ella será adoptada por la Junta Directiva, sin que quepa recurso alguno.
3. La baja como socio se producirá por simple comunicación escrita del interesado al Presidente.
4. La Junta Directiva podrá nombrar miembros especiales y honoríficos

Artículo 6

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Participar en las diferentes actividades que la Asociación realice, cumpliendo en su caso las condiciones que se establezcan.
2. Asistir a la asamblea anual y a cualquier otra reunión convocada estatutariamente.
3. Elegir y ser elegido para los órganos directivos.
4. Participar con voz y voto en los órganos de que se forme parte.
5. En todo caso, ser informado anualmente del funcionamiento de la asociación y, especialmente, de su estado financiero.

Artículo 7

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Colaborar en la consecución de los objetivos de la Asociación
2. Pagar la cuota anual en la cantidad que fije la Junta Directiva. El impago de la cuota, tras ser requerido en dos ocasiones, producirá la baja automática en la Asociación.

Artículo 8

Son órganos de la Asociación la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Artículo 9

1. La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el máximo órgano de decisión de la misma.
2. Se realizará una reunión ordinaria anual de la Asamblea General para aprobar los proyectos de actividades, el presupuesto anual y el estado de cuentas del ejercicio anterior. En ningún caso la cuantía del presupuesto anual excederá la cantidad de 250.000 (doscientos cincuenta mil) euros.
Podrá celebrarse una reunión extraordinaria cuando la convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o de cincuenta socios.
3. La Asamblea General, convocada al menos con quince días de antelación, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria media hora más tarde con los miembros presentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, salvo lo dispuesto en estos Estatutos para su modificación.

Artículo 10

1. La Junta Directiva estará integrada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cinco vocales.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General cada tres años, pudiendo optar a la reelección inmediata una sola vez. A tal efecto, veinte miembros podrán presentar candidaturas en las que consten los nombres del Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, cinco vocales y hasta cinco suplentes. Las candidaturas, que podrán presentarse hasta el momento de inicio de la elección, tenderán al equilibrio territorial, académico y de género. Resultará elegida la candidatura que obtenga mayor número de votos.

Concluido su mandato, la Junta Directiva continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la elección de una nueva Junta por la Asamblea General.

3. La limitación de reelección inmediata no obstará a que un miembro de la Junta Directiva pueda presentarse como Presidente para un tercer mandato.
4. En caso de vacancia de alguno de los puestos durante el mandato de la Junta Directiva, ésta proveerá a su cobertura con los suplentes incluidos en la candidatura. Las restricciones a la reelección no afectarán al suplente que haya formado parte de la Junta Directiva durante menos de un año.
5. La Junta Directiva será convocada y presidida por el Presidente, de acuerdo con el orden del día incluido en la convocatoria. Se reunirá al menos una vez al año, de manera ordinaria antes de la Asamblea General. El Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mitad de sus componentes puede convocar otras reuniones.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 11

El Presidente asume la representación legal de la Asociación, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y convoca y preside sus reuniones, así como las de las de la Junta Directiva. Le corresponde adoptar cuantas iniciativas vayan dirigidas a la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 12

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, y desarrollará aquellas actividades que le encomiende el Presidente.
2. El Secretario levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, llevará el registro de los miembros de la Asociación, dirigirá la contabilidad de la misma junto con el Tesorero y ordenará, en general, la administración de la Asociación.

Artículo 13

1. La propuesta de reforma de los Estatutos, que podrá formular la Junta Directiva o cincuenta socios, deberá dirigirse al Presidente, por escrito, al menos un mes antes de la celebración de la Asamblea General en que haya de debatirse, para lo que se incluirá en el orden del día.
2. El debate se iniciará con la presentación de la propuesta por alguno de sus firmantes; a continuación se expresará, en su caso, la opinión de la Junta Directiva. Seguidamente, podrán tomar la palabra los miembros de la Asociación que lo deseen.
3. Para su aprobación, la reforma requerirá de los votos favorables de la mayoría absoluta de los presentes.

Disposición final.

Los presentes Estatutos de la Asociación de constitucionalistas de España (ACE) sustituyen a los Estatutos hasta ahora vigentes.